

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE ENERO DE 1964

Nº 15.049

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 2 de 15 de enero de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Eduardo Domínguez Richa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 2 de 14 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor René A. Crespo en representación de Constructora Chorrerana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nos. 504 y 505 de 31 de diciembre de 1963, por los cuales se aprueban unas cuotas de importación.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 51 de 17 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y el señor Diego A. Pardo Jr., en representación de Constructora Atlas, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Doctor Julio E. Linares, Ministro de Hacienda y Tesoro, en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por ésta en su sesión del día 29 de noviembre de 1963, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Eduardo Domínguez Richa, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-78-933, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista dá en arrendamiento al Gobierno Nacional el uso del establecimiento comercial denominado Jardín Atlas, situado en esta ciudad, calle del Estudiante Nº 13-128, a fin de que el Gobierno utilice dicho local para la explotación del Juego de Bingo.

Segundo: El Contratista suministrará el referido local del Jardín Atlas tres veces por semana en los días que fije la Junta de Control de Juegos. Dicha Junta podrá ampliar los tres días aludidos hasta un total de cinco días por semana. El Contratista se obliga a no permitir dentro del Jardín Atlas, por lo menos una hora antes del inicio de los juegos de bingo ni durante su curso, ninguna actividad que pugne, entorpezca u obstaculice la moral preparación y desarrollo de los mismos.

Tercero: Si por cualquier circunstancia atribuible al Contratista, no se pudieran celebrar los Juegos de Bingo y hubiera que suspender los mismos, El Contratista pagará al Gobierno, en concepto de perjuicios, la suma de B.250.00 (doscientos cincuenta balboas con 00/100) por cada día que no pudiera celebrarse dicho juego, la cual será deducida del monto que le corresponda al Contratista por concepto del canon de arrendamiento establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Cuarto: El local arrendado estará completamente equipado con las mesas, sillas, equipo de mantelería, loza y demás que se utilicen normalmente en dicho Jardín y también con los servicios higiénicos y complementarios con que cuenta actualmente, a fin de poder acomodar confortablemente a no menos de quinientos (500) jugadores sentados o más si fuere necesario.

Quinto: El Contratista mantendrá organizados los servicios completos de comedor y bar con el personal idóneo para atenderlos y dará facilidades de oficina con el equipo necesario para el personal que está a cargo del juego de Bingo, así como escritorios, caja fuerte, depósitos y archivadores, servicios de teléfonos, etc.

Sexto: Correrá a cargo del Contratista todos los gastos de energía eléctrica y alumbrado, así como los demás que se requiere para la utilización del local y también las remuneraciones y prestaciones laborales relativas al personal que no sea el exclusivamente destinado al Juego de Bingo por la Junta de Control de Juegos.

Séptimo: El Gobierno explotará el negocio de Bingo en el Jardín Atlas mediante el personal que designe la Junta de Control de Juegos. La remuneración de ese personal corresponderá íntegramente a la Junta mencionada.

Octavo: El canon de arrendamiento para el uso del Jardín Atlas para el Juego de Bingo será el veinte (20) por ciento de la ganancia bruta que produzca dicho juego. Este porcentaje se liquidará mensualmente al Contratista.

Los gastos de propaganda del Juego de Bingo correrán a cargo del Gobierno.

Noveno: El personal de la Junta de Control de Juegos destinado al Juego de Bingo dependerá del Gerente del Casino de Juegos que funciona en el Hotel El Panamá Hilton.

Décimo: La Contraloría General de la República fiscalizará, en la forma que estime conveniente, las operaciones del Juego de Bingo y establecerá la forma en que los fondos procedentes de dicho juego deban entrar al Tesoro Nacional.

Undécimo: La duración de este Contrato será por el término de un año, contado a partir del 1º de diciembre de 1963, y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes.

Duodécimo: Al terminarse este contrato todo el equipo suministrado por el Gobierno quedará de su propiedad y el Contratista dará todas las facilidades del caso para que pueda ser sacado del Jardín Atlas.

Décimotercero: El Contratista no podrá transferir los derechos y obligaciones de este Contrato a otra persona natural o jurídica sin aprobación del Órgano Ejecutivo por conducto de la Junta de Control de Juegos.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Décimocuarto: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del señor Contralor General de la República, y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal.

Décimoquinto: Para constancia y prueba de conformidad se firma el presente contrato, en doble original, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta
de Control de Juegos,

JULIO E. LINARES.

El Contratista,

Eduardo Domínguez Richa.
Cédula Nº 8-78-933.

República de Panamá.—Contraloría General de la
República.—Panamá, 15 de enero de 1964.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Presidencia de la República.—Panamá,
15 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 2**

Entre los suscritos, a saber: Max Delvalle, Mi-
nistro de Obras Públicas, en nombre y represen-
tación de la Nación, por una parte y el Ing. René
A. Crespo, con cédula de identidad personal Nº
8-50-341, en nombre y representación de Cons-
tructora Chorrerana, S. A., por la otra parte,
quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,
se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Departamento de Caminos, Aero-
puertos y Muelles (CAM) cederá en arrendamien-
to a la Constructora Chorrerana, S. A., una tri-
turadora Universal Modelo Gravel Master Junior
y un transportador portátil Barber Greene no-
menclatura 17.9.27 sin motor y sin correa trans-
portadora.

Segundo: El Contratista recibirá este equipo
en el sitio y en las condiciones en que se encuen-
tre y se compromete a transportarlo y repararlo
por su cuenta. El Departamento de CAM se re-
serva el derecho de inspeccionar los trabajos de
reparación del equipo para que se haga en la for-
ma debida.

Tercero: Al terminarse el periodo de arren-
damiento el Contratista devolverá el equipo al
sitio que indique el representante de CAM. Que-
da entendido y aceptado que todas las piezas o
materiales que utilice el Contratista para la re-
paración del equipo y las mejoras que le intro-
duzca, pasarán a ser propiedad del Departamen-
to de CAM.

Cuarto: El periodo de duración de este arren-
damiento vencerá el treinta (30) de junio de 1964.

Quinto: Los daños que sufra o que ocasione
este equipo durante el periodo de duración del
arrendamiento serán por cuenta y riesgo del Con-
tratista.

Sexto: El Contratista se compromete a entre-
gar al Departamento de CAM la cantidad de
nueve mil (9,000) metros cúbicos de piedra tri-
turada en el sitio donde tengan la instalación
para el suministro de la piedra de base para la
reconstrucción de Divisa-Las Tablas.

Séptimo: Una vez iniciada la trituración de
la piedra el Contratista se compromete a entre-
gar al Departamento de CAM, un promedio dia-
rio de ciento cincuenta (150) metros cúbicos de
piedra triturada para base, según la granulome-
tría especificada para la reconstrucción de Divisa
a Las Tablas. La entrega de los 9,000 metros
cúbicos deberá hacerse en un término máximo
de noventa (90) días calendarios.

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de
sus obligaciones el Contratista se compromete a
consignar una fianza de treinta y seis mil balboas
(B/36,000.00). Esta fianza podrá constituirse
en dinero efectivo, en títulos de crédito del Esta-
do, en pólizas de Compañías de Seguros o en che-
ques librados por bancos locales, expedidos a nom-
bre de la "Contraloría General - Garantía de
Contratos".

Noveno: La falta de cumplimiento, por parte
del Contratista de cualesquiera de las cláusulas
de este contrato será suficiente razón para que el
Departamento de CAM recupere el equipo y/o
retenga los pagos a que tenga derecho la Cons-
tructora Chorrerana, S. A., sobre la ejecución
del contrato para la reconstrucción del proyecto
Divisa - Las Tablas.

Décimo: Una vez finalizado el periodo de
arriendo el Contratista se compromete a devol-
ver el equipo en buenas condiciones de trabajo.
El Contratista deberá devolver el equipo y trans-
portarlo al patio de Aguadulce, o si el Departam-
ento de CAM lo considera conveniente, podrá
dejarlo en el último sitio de trituración.

Décimoprimer: Este contrato se extiende con
vista de la autorización concedida por el Consejo

de Gabinete, en su sesión celebrada el día 16 de julio de 1963 en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 y el Ordinal 2º del Artículo 58 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

MAX DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Constructora Chorrerana, S. A.,
René A. Crespo.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
14 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE B. CARDENAS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBANSE UNAS CUOTAS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 504.—Panamá, 31 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 173 de 20 de noviembre del año en curso de la Oficina de Regulación de Precios y basada en los Resueltos Nº 65 y 66 de 8 y 12 del mes de noviembre y expedidos por el Instituto Ganadero, se concede una cuota de importación de 23 animales de pura sangre y a favor del señor Domiluis Campodónico, así:

- 15 toretes Brahman de 7 a 14 meses de edad.
- 8 Toretos Charolais de 7 a 12 meses de edad.
- y una cuota de importación de tres (3) animales, a favor del señor Joaquín Arosemena, así:
- 2 Novillas Red Poll de 1 año de edad.
- 1 Toro Red Poll de 18 meses de edad.

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país y que por lo tanto se justifica plenamente su importación;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de importación de 23 animales de pura sangre a favor del señor Domiluis Campodónico, así:

- 15 toretes Brahman de 7 a 14 meses de edad.
- 8 Toretos Charolais de 7 a 12 meses de edad.
- y una cuota de importación de tres (3) animales, a favor del señor Joaquín Arosemena, así:
- 2 Novillas Red Poll de 1 año de edad.
- 1 Toro Red Poll de 18 meses de edad.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 505.—Panamá, 31 de diciembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 174 del 29 de noviembre de 1963 de la Oficina de Regulación de Precios, se señala una cuota de importación de veintidos mil setecientos quince (22,715) docenas de huevos fértiles en favor de la Inter American Hatchery Inc.;

Que dicha cuota de importación es para el segundo semestre del presente año y para la producción de pollitos que serán vendidos en el exterior de la República;

Que investigaciones hechas por el Instituto de Fomento Económico demuestran que la industria avícola nacional no puede prescindir absolutamente de la importación de huevos fértiles para sus necesidades;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de importación de veintidos mil setecientos quince (22,715) docenas de huevos fértiles a favor de la Inter American Hatchery Inc., para el segundo semestre del presente año y para la producción de pollitos que serán vendidos en el exterior.

Parágrafo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el correspondiente Departamento del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1963, en nombre y representación del Estado, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y el Ingeniero Diego E. Pardo Jr., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-2-1980, en su calidad de Presidente y representación de la Constructora Atlas, S. A., quien en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a terminar la construcción del Centro de Salud de Zegla, Provincia de Bocas del Toro, de acuerdo con los planos y especificaciones, confeccionados para ese fin por Sección de Diseños e Inspecciones del Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: El Contratista suministrará por su cuenta toda mano de obra, materiales, equipo y transporte necesario para la completa ejecución del trabajo.

Tercero: El Contratista se compromete a entregar la obra terminada en su totalidad en un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato.

Cuarto: El Contratista acepta, como cláusula penal, la obligación de pagar al Gobierno Nacional, la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día que se exceda del plazo convenido en la cláusula anterior y establecido en las especificaciones.

Quinto: El Gobierno Nacional se compromete a pagar al Contratista la suma de seis mil quinientos balboas (B/6,500.00), por medio de Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983, durante los diez (10) primeros días de cada mes, siempre que las cuentas presentadas sean por trabajos ejecutados, previa inspección en la obra y aprobación de las cuentas por el Jefe Seccional de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. Estos Bonos serán imputados al Artículo Nº 1226-402 del Presupuesto vigente.

Sexto: El Contratista se obliga a cumplir con todo lo indicado en los planos y lo establecido en el pliego de Especificaciones, documentos que, conjuntamente con este convenio, forman parte del Contrato y son de forzoso acatamiento por ambas partes.

Séptimo: El Contratista renuncia a todo reclamo, en caso de que el Gobierno Nacional resuelve este Contrato por incumplimiento total o parcial de parte del Contratista, o porque éste demore excesivamente la terminación y entrega de la obra, quedando a favor del Gobierno Nacional, sin derecho a indemnización, la parte ejecutada de la obra y la garantía depositada por el Contratista.

Octavo: El Contratista presentará, al momento de firmarse el presente convenio, una fianza por el 10% del valor total de la obra a realizarse, según este Contrato.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

La Nación,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ing. Diego E. Pardo Jr.,
Cédula Nº 1-2-1980

Referendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de diciembre de 1963.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor Clay D. Randell, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado la sociedad anónima denominada "Rootes Motors (Panamá) Inc".

El emplazamiento es con el objeto de que el señor Clay D. Randell concurre al Despacho a reconocer el contenido y firma de una letra presentada al mencionado juicio como recando ejecutivo, con apercibimiento de que si no compareciere al Tribunal dentro del plazo ordenado o si incurriere en cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 890 del Código Judicial, el Tribunal lo tendrá por confeso, considerará reconocida la letra en su contenido y firma; y le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MONALES II.

L. 04593

(Única publicación)

Eduardo Ferguson Montañez.

EDICTO NUMERO 295

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Emilio B. Espino Díaz, varón, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de este Distrito, cedula número 7 AV-33-617, ha solicitado título definitivo de propiedad por compra a la Nación de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción de este Distrito los que a continuación se detallan:

La Laja Nº 1: Con un área de diez y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (19 Hect. con 9,400 m2.) linderos: Norte, terreno de Adrián García; Sur, terrenos de Pedro M. Hernández y servidumbre; Este, terreno de Pedro Espino; y Oeste, terreno del solicitante.

La Laja Nº 2: Con un área de treinta y siete hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (37 Hect. con 4,500 m2.) linderos: Norte, camino de servidumbre y Pedro Hernández; Sur, terreno de Catalino González y José Antonio Caballero; Este, terreno de Pedro Espino; y Oeste, terreno de Enrique Frias.

La Curtiembre Parcela A: Con un área de doce hectáreas con seis mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (12 Hect. con 6,694 m2.) linderos: Norte, camino hacia Vallerrico; Sur, Río Vallerrico y camino hacia el Río; Este, terreno de Ambrosio Francisco González; y Oeste, terrenos de Narciso González y quebradas Las Lomas.

La Curtiembre Parcela B: Con un área de siete hectáreas con siete mil ochocientos veintiseis metros cuadrados (7 Hect. con 7,826 m2.) linderos: Norte, camino hacia Vallerrico, Justino Hernández y Quebrada de Las Lomas; Sur, camino hacia El Pozo, terreno de Federico Barrios y Quebrada Las Lomas; Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley y copias del mismo se le entregarán al interesado, para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 3 de enero de 1964.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 37389
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 190

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado J. M. Méndez Mérida, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, abogado, y con cédula de identidad personal Nº 9-4-028, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Río Viejo Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de ciento diez y siete hectáreas con cuatro mil novecientos setenta metros cuadrados (117 Hect. 4,970 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Elilio Monroy e Inocente Pimentel;
Sur: Manglares y terreno de Generosa Vda. de Méndez y Marcial Méndez;

Este: Elilio Monroy y Arcesio González; y
Oeste: Elilio Monroy (con pequeña faja libre de por medio y manglares).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 58524
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 191

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. J. M. Méndez Mérida, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, abogado, y con cédula de identidad personal Nº 9-4-028, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Chiquero", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con siete mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (41 Hect. 7,835 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manglares de Chiquero;

Sur: Igualmente Manglares;

Este: Asimismo Manglares; y

Oeste: Propiedad de los sucesores de Herminio Méndez.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 58524
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 192

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado J. M. Méndez Mérida, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, abogado, y con cédula de identidad personal Nº 9-4-028, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Platanares", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de doce hectáreas con mil metros cuadrados (12 Hect. 1,000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera Nacional hacia David;

Sur: Propiedad de Arcesio González;

Este: Terrenos libres en posesión de Jacinto Batista; y

Oeste: Propiedad de Salomé Pimentel.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de quince días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 58524
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Castillo Caballero (a) "Chino" panameño, triguero, soltero, dibujante de 21 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, acusado por el delito de "hurto"; a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día veintiseis de mil novecientos sesenta y tres, visible a fojas 27 y 28 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintiseis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y decreta su detención. Asimismo se sobresee provisoriamente en favor de José Ramos Acosta, colombiano, triguero, casado, pintor-rotulista, de 50 años de edad, nacido en Tenerife, Departamento del Magdalena, Colombia el día 8 de noviembre de 1912, hijo de Arturo Acosta y Beatriz Ramos, portador de la cédula de identidad personal número E-8-6823, con residencia en Pedregal, calle "B", casa número 124.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltase el sobreesamiento decretado al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge L. Jiménez S.—Secretario.

Se advierte al encartado Roberto Castillo Caballero (a) "Chino", que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y su causa se seguirá tramitándose sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Administrativo, la obligación en que están de hacer capturar al encartado Castillo Caballero (a) "Chino", y se invita a los particulares residentes en el territorio panameño, a que cooperen denunciando si lo supieren, el paradero del perseguido encartado, so pena de ser acusados por enebuidores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Roberto Castillo Caballero, lo que antecede se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad que usted dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez, que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Despina Atanasiadis, sin generales, enjuiciada por el delito de apropiación indebida, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito. Panamá, veintitres de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Despina Atanasiadis, sin generales, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal o sea por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se verificará el día 22 de junio del presente año a las nueve (9) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc. (fdo.) Víctor Avila D., Secretario Ad-hoc.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de enebuidores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Despina Atanasiadis, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José Thomas (a) Tito, de generales conocidas para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal. Panamá, septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a José Thomas (a) Tito, de los cargos contenidos en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal.

mente la notificación de la sentencia, cuya parte resolutoria se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Silvestre Drummond Spark, panameño, negro, soltero, de 31 años de edad, con cédula de identidad número 3-23-497, hijo de Libay Drummond con Dora Drummond, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de la Sra. Victoria Burnett, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón.—Colón, primero de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

En sentencia del 3 de octubre de 1962, el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, condenó a Silvestre Drummond Spark a sufrir la pena de un mes y quince días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por haberlo encontrado culpable de haber causado lesiones a Victoria Burnett, que le incapacitaron para dedicarse a sus labores cotidianas durante un período de doce días, con lo cual el reo infringió el contenido del artículo 319 del Código Penal panameño.

Ha examinado este Tribunal las piezas que obran en el expediente y, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público del Circuito de Colón, estima que se han cubierto las exigencias que para condenar señala el artículo 2153 del Código Judicial, por lo cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada y dispone devolver el expediente al Juez de la causa. Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Prudencio A. Aizpú, Juez Primero del Circuito (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria ad int.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Silvestre Drummond Spark, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez.

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Boquete, por este medio cita, llama y emplaza a Pablo Rodríguez, de generales y paradero desconocidos, y que se dice es oriundo de San Juan, Distrito de San Lorenzo o San Félix, para que en término de 20 días mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal

a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y que copiado a la letra, su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Boquete.—Auto Nº 46.—Ramo Penal.—Boquete, 17 de julio de 1963.

Vistos:

Por todo lo anterior el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Boquete, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pablo Rodríguez (indígena), de generales y paradero desconocidos, actualmente, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito generico de rapto y se decreta su prisión preventiva; ordenese su captura al Mayor Jefe de la Zona Norte y si no se presenta habido emplacese entonces por edicto; si se presentare dentro del plazo legal administrase justicia conforme, que provea los medios de su defensa, si no se presenta continúe este juicio en los estrados del Tribunal como reo ausente. Fijese para después la fecha para dar comienzo a la vista oral de la causa. Derecho: Artículo 2147 y 2337 del Código Judicial.

(Fdos.) El Juez, D. S. Carrera.—La Secretaria, Silvia Esther de Miranda".

Al procesado se le advierte, que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención por los estrados del Tribunal.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y, se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pablo Rodríguez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las once de la mañana (11 a.m.) de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963). Copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para que se publique por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

DOMINGO SILOS CARRERA.

(Cuarta publicación)

Silvia Esther de Miranda.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Apolinar Torres Asprilla, varón, mayor de edad, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha cuatro del presente mes, dictado en su contra, por este Tribunal, y cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Considerando

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Apolinar Torres Asprilla, mayor, soltero, colombiano sin cédula de identidad personal, vecino de Jaqué, como infractor del Capítulo 19, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y se ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas para que el reo provea los medios de su defensa.

3) Notificar este auto al encausado por Edicto Emplazatorio, en vista de su evasión de la cárcel.

Derechos: Artículos 2147 y 2149 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez. (fdo.) Servio Tullio Meléndez.

El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Apolinar Torres Asprilla, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Apolinar Torres Asprilla, si lo supiera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo de lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 6 de septiembre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULLO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Alonso Peralta, varón, mayor de edad, de calidades civiles desconocidas, vecino del Corregimiento de Chepigana, y cuyo paradero actual se desconoce, para que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con la receptada en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, ha notificarse personalmente del auto de proceder de fecha 10 del presente mes, dictado en su contra, por el Tribunal, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

El Tribunal,

CONSIDERANDO:

Ante lo expuesto el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, de acuerdo con el señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1) Llamar, como llama, a responder en juicio criminal a Alonso Peralta, de generales conocidas, por hallarse ausente, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y ordena su detención.

2) Señalar, como señala, un término de 48 horas al reo para que provea los medios de su defensa.

3) Emplazar al reo, vista su ausencia por Edicto para que concurra a notificarse de este fallo y a intervenir en el juicio, so pena de declararlo en rebeldía.

Derechos: Artículos 2146, 2147, 2149, 2337 y 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez (fda.) Servio Tullio Meléndez.—El Secretario, (fda.) Fernando Escobar V.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político, en el deber en que están de hacer capturar al encartado Alonso Peralta, reo del delito de hurto, y se exhorta a los particulares residentes en el país a que denuncien el paradero de Alonso Peralta, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encusado prófugo, Antonio Anguizola Araúz lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano de publicidad.

La Palma, 14 de octubre de 1963.

El Juez,

SERVIO TULLO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, cita y emplaza por segunda vez, a Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales y paradero se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, para que en el término de veinte (20) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia de fecha 22 de octubre del año en curso. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

La resolución y el auto de proceder en su parte pertinente son del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Visto el informe secretarial que procede, emplázese por Edicto al procesado Antonio Anguizola Araúz tal como lo requiere el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, para que comparezca en el término de veinte (20) días más el de la distancia, a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, con advertencia de que no hacerlo su omisión se apreciará como indicio grave en su contra perderá el derecho de ser exarrelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

En el Edicto se incertará el auto de enjuiciamiento así como esta resolución. Notifíquese, (fda.) Dora Goff, (fda.) Librada James, Secretaria."

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 49.—Bocas del Toro.—Veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, abre causa criminal contra Antonio Anguizola Araúz, cuyas generales se desconocen, como infractor de disposiciones contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por peculado, decreta su detención y señala el viernes diez y seis (16) de agosto próximo a las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Y como el procesado se encuentra ausente se dispone "emplazarlo por Edicto, tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2143 y 2344 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fda.) Dora Goff, Juez Segundo del Circuito.—(fda.) Librada James, Secretaria."

Requírase a las autoridades del orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de Antonio Anguizola Araúz, como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan el paradero para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se lo persigue salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al encusado prófugo, Antonio Anguizola Araúz lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez Segundo del Circuito,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)